

ANEXO B

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA CONSISTENTES EN EL APOYO AL FIDUCIARIO PARA: LA VERIFICACIÓN Y MONITOREO DE LOS TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO MAYOR DE TRAMOS CARRETEROS DE LA RED FONADIN, ASÍ COMO EL APOYO EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA RELACIONADOS CON ÉSTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE "EL FONADIN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [*] EN SU CARÁCTER DE [*] EN ADELANTE EL "FIDUCIARIO", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA [*], REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [*], EN SU CARÁCTER DE [*], EN ADELANTE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fondo Nacional de Infraestructura", que en sus artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la creación del Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes".

"ARTÍCULO SEGUNDO.-Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:

- a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y*
- b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente decreto, y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos."*

- II. Derivado de lo anterior, se instruyó la transformación del hasta entonces Fideicomiso 1936.-denominado de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fondo Nacional de

Infraestructura, en lo sucesivo el FONDO, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

- III. Con fecha 30 de septiembre de 2011, la SECRETARÍA otorgó una nueva concesión a favor del FONDO, por un plazo de treinta años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes, así como las obras de modernización asociadas a éstos, en lo sucesivo el "TÍTULO DE CONCESIÓN", descritos en su Anexo I, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo, entre los cuales se encuentra la AUTOPISTA.
- IV. Con fecha [*] el Comité Técnico del FONDO, en su sesión [*] dictó el acuerdo número [*], mediante el cual se autorizó al FIDUCIARIO contratar los trabajos objeto del presente Contrato
- V. La Gerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda, adscrita a la Dirección de Apoyo Fiduciario, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C mediante oficio número [*], de fecha [*] de 2016, informa que se cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- VI. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su Sesión [*], celebrada con fecha [*] de 2016, dictaminó procedente la excepción a la licitación pública, autorizando adjudicar, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, la contratación de los servicios objeto del presente instrumento.
- VII. Como resultado del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, se determinó por el FIDUCIARIO que la calificación en puntos más alta resultó la de la empresa [*] siendo la propuesta más conveniente.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, y en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO, se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) Su Delegado Fiduciario, [*] cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato y acredita su personalidad mediante escritura pública número [*] de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Titular de la Notaría Pública número [*] del [*], bajo el folio mercantil número [*] con fecha [*] de junio del [*], facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- c) El objeto del presente instrumento se hará con cargo al patrimonio del FONDO, mismo que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo la presente contratación, de conformidad con lo señalado en los antecedentes IV y V del presente instrumento.

- d) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Contrato el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra, número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el CONTRATISTA, por conducto de su Apoderado Legal que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura pública número [*] de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del Lic. [*], Notario Público número [*] del [*], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número [*] de fecha [*] de [*] de 20[*], misma que ha sido modificada mediante diversos instrumentos, entre los que se encuentran: [*] otorgada ante la fe del Lic. [*], Notario Público número [*] del [*] mediante la cual se hizo constar, entre otras, [*].
- b) Su Representante, el [*], cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Contrato en términos de la escritura pública número [*] de fecha [*] de [*] de 20[*] otorgada ante la fe del Lic. [*], Titular de la Notaría Pública número [*] del [*], facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- c) Tiene por objeto social, entre otros, [*].
- d) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne las condiciones técnicas, humanas, materiales y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto del mismo.
- e) Conoce el contenido y requisitos que se establecen en el presente Contrato y sus Anexos, los cuales debidamente firmados por las PARTES se agregan al presente instrumento formando parte del mismo.
- f) Conoce el contenido y requisitos que establece la LAASSP y su Reglamento, así como las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que regulan la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y sus Anexos, aceptando someterse a dicha normatividad sin reserva alguna.
- g) Se encuentra registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores bajo el número de expediente [*] y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número [*].
- h) Previo a la firma del presente instrumento entregó el acuse con folio número [*], expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la reglas 2.1.31. y 2.1.39. de la resolución de la Miscelánea Fiscal para 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se le otorga opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- i) Previo a la firma del presente instrumento entrego el acuse con folio número [*], expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mediante, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, éste último publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se le otorga opinión vigente y al corriente sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social
- j) Bajo protesta de decir verdad, que las personas que forman parte del CONTRATISTA no

desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo y no se encuentran en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 segundo párrafo de la LAASSP.

k) Tiene su domicilio establecido en [*], mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

III. Las PARTES, por conducto de sus respectivos representantes declaran que:

- a) Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento.
- b) En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
- c) Es su voluntad celebrar el presente instrumento en cumplimiento al Acuerdo emitido por el Comité Técnico del FONDO, referido en el Antecedente [*] de este Contrato y obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se pactan.

Expuesto lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a proporcionar al FIDUCIARIO los Servicios de Revisión Técnica consistentes en el apoyo al Fiduciario para: la verificación y monitoreo de los trabajos de modernización y mantenimiento mayor de tramos carreteros de la Red FONADIN, así como el apoyo en la realización de los procedimientos internos de contratación de obra pública y de los servicios de supervisión externa relacionados con éstos.

La descripción pormenorizada de los SERVICIOS se encuentra incluida en los Términos de Referencia, Plan de Trabajo, Programa General de Servicios y Oferta Económica, documentos que debidamente firmados por LAS PARTES, se agregan a este instrumento, como anexos 1,2,3 y 4, respectivamente.

El FIDUCIARIO podrá reducir o incrementar durante la vigencia del presente contrato los SERVICIOS referidos en los Términos de Referencia, en cuyo supuesto se llevará a cabo el ajuste que corresponda respecto al monto total previsto en la cláusula Tercera de este instrumento.

SEGUNDA. OBLIGACIONES A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a cumplir con todas las obligaciones que se contienen en el presente Contrato y sus Anexos, así como a prestar los SERVICIOS, cumpliendo con la calidad y especificaciones requeridas por el FIDUCIARIO, debiendo ejecutarse en el tiempo previsto.

Asimismo el contratista se obliga a que la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la prestación de los SERVICIOS que sirvió de soporte para que se asignara el presente contrato, se mantenga durante la prestación de los mismos.

TERCERA. ENTREGABLES.- El PRESTADOR DE SERVICIOS proporcionará los SERVICIOS en la forma y términos establecidos en el presente instrumento y sus Anexos, debiendo informar al FIDUCIARIO del resultado de su trabajo mediante la Plataforma de información que para el efecto sea instalada y a través de la entrega física en las oficinas de la Gerencia de Operación Técnica, de la Dirección General Adjunta

Fiduciaria, de los reportes periódicos y especiales correspondientes que se describen a continuación:

Alcance	Informes	Descripción	Informes intermedios	Descripción	Formato	Periodicidad
i	1.1	Reporte mensual (Formato A-1.1)	1.1.1	Informarán el progreso del avance físico y financiero, hechos relevantes, desviaciones a la planeación. Así como el estatus de las Notas Informativas y su seguimiento.	A-1.1 A-1.1.1 A-1.1.2	Mensual Quincenal /Semanal Cuando aplique
				Reporte del avance físico y seguimiento al Plan de Utilización de Recursos (Materiales, Mano de Obra y Maquinaria)		
	1.1.2	Notas informativas (Formato A-1.1.2)	Derivado de los recorridos identificarán, documentarán e informarán de manera inmediata situaciones y/o hallazgos que signifiquen una afectación a la ejecución de la obra y que necesiten de la toma de acciones preventivas y/o correctivas inmediatas, a fin de evitar o mitigar un posible impacto.			
	1.2	Reporte de Cierre (Formato A-1.2)		- Verificación física de conclusión de los trabajos, estatus de finiquito. - Sanciones o penalizaciones. - Apego contractual.	A-1.2	Informe único al concluirse cada obra.
	1.3	Verificación de calidad de los trabajos concluidos (Formato A-1.3)		Se informará el resultado una visita efectuada entre los 6 y 9 meses de concluidos los trabajos, y en su caso el estatus del finiquito en esas fechas.	A-1.3	Una visita entre los 6 y 9 meses después concluirse los trabajos.
ii		Revisión de la procedencia de convenios modificatorios (Formato A-2)		Se presentará la opinión del análisis efectuado a la procedencia de solicitud de modificaciones contractuales. En cualquiera de las obras del contrato.	A-2	A solicitud de BANOBRAS.
iii		Informe de apoyo en los procedimientos de contratación internos de BANOBRAS. (Formato A-3)		Informe general de las actividades realizadas en apoyo al área encargada de los procedimientos de contratación.	A-3	Mensual
iv		Instalación de Plataforma de Información. (Formato A-4)		Implementar la plataforma de información que servirá como canal de comunicación entre el revisor técnico y la Dirección Fiduciaria, manteniéndola permanentemente actualizada.	A-4	Mensual
v		Informe final Revisor Técnico. (Formato A-5)		Entrega de informe ejecutivo. Indicando conclusiones y recomendaciones.	A-5	Único informe tras la conclusión de los servicios.

CUARTA.-MONTO DEL CONTRATO.- El importe total que el FIDUCIARIO cubrirá al PRESTADOR DE SERVICIOS como contraprestación por los SERVICIOS será la cantidad de [*] [*] pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente, dando un monto total de [*]. El referido monto incluye viáticos, gastos y honorarios en que incurra con motivo de la prestación de los SERVICIOS; dicho monto es fijo y no está sujeto a ajustes. El citado importe, será cubierto de conformidad con lo establecido en el anexo "A" del presente contrato, y conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Quinta siguiente.

El desglose de los montos a ejercer por ejercicio será:

- a).- Para el ejercicio 2016 la cantidad de [*]
- b).- Para el ejercicio 2017 la cantidad de [*]

El importe señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula no podrá ser modificado, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre LAS PARTES y siempre y cuando el incremento o decremento en el monto del Contrato o en los servicios solicitados no exceda el 20% (veinte por ciento) del previsto originalmente, en términos del artículo 52 de la LAASSP y del Reglamento, en cuyo caso el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá obtener la ampliación del monto de la fianza correspondiente, referida en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato y sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del PRESTADOR DE SERVICIOS y en favor del FIDUCIARIO. En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, el PRESTADOR DE SERVICIOS bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula por los SERVICIOS.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- Los SERVICIOS objeto del presente instrumento se pagarán contra la entrega de los informes señalados en el apartado 7; Entregables del "Anexo A" de los Términos de Referencia, conforme a lo siguiente:

- a) Los pagos se realizarán una vez que el PRESTADOR DE SERVICIOS entregue los informes y documentos que correspondan, en tiempo y forma, y a satisfacción de la Gerencia de Operación Técnica del FIDUCIARIO, en Av. Javier Barros Sierra No. 515 Colonia Lomas de Santa Fe, C.P 01219, Delegación Álvaro Obregón en la Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 8:30 a 15:30 horas y de 17:00 a 18:00, y los viernes de 8:30 a 15:30 horas.
- b) En su caso, la Gerencia de Operación Técnica, notificará al PRESTADOR DE SERVICIOS a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determine la omisión o el error en la entrega de los documentos señalados en el inciso precedente, indicando el plazo para que el PRESTADOR DE SERVICIOS efectúe de manera correcta y completa la entrega respectiva.
- c) Los días que transcurran entre la fecha en que el FIDUCIARIO notifique al PRESTADOR DE SERVICIOS dichas omisiones y errores, y aquella en que el PRESTADOR DE SERVICIOS realice la corrección respectiva diferirá en igual plazo la fecha establecida para la recepción de la citada documentación a satisfacción del FIDUCIARIO.
- d) Una vez validada la entrega de los documentos e información a que se encuentra obligado el PRESTADOR DE SERVICIOS, deberá presentar a la Gerencia de Operación Técnica del FIDUCIARIO la factura respectiva, en el domicilio y horarios señalados en el inciso a) de la presente Cláusula, sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario la Gerencia de Operación Técnica, lo notificará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS y le devolverá las facturas correspondientes dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.
- e) Será responsabilidad del PRESTADOR DE SERVICIOS subsanar y presentar nuevamente las facturas que reúnan los requisitos en el menor tiempo posible.

- f) Las partes convienen que el pago correspondiente será efectuado en un plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir de la entrega de la factura respectiva, que reúna los requisitos correspondientes.
- g) El FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por los servicios faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente instrumento o por pago de lo indebido en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción del FIDUCIARIO o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al PRESTADOR DE SERVICIOS.
- h) Los pagos a que se refiere la presente cláusula se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con la clave bancaria estandarizada (CLABE) que para tal efecto el PRESTADOR DE SERVICIOS haya notificado por escrito al FIDUCIARIO, previo a la firma del presente instrumento.
- i) En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los SERVICIOS, a solicitud del PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO pagará gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del PRESTADOR DE SERVICIOS, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley.
- j) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR DE SERVICIOS, este deberá reintegrar al FIDUCIARIO las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley.
- k) En caso de rescisión del presente contrato, el PRESTADOR DE SERVICIOS, deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 51 de la Ley. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO.

SEXTA. PERIODO DE EJECUCIÓN.- El PRESTADOR DE SERVICIOS prestará los SERVICIOS en un plazo de [*], iniciando a partir del [*] y hasta el [*], conforme a lo establecido en el Apartado 7 de Entregables, del "Anexo A".

El plazo pactado para la prestación de los SERVICIOS sólo podrá ser prorrogado por LAS PARTES mediante la suscripción de un convenio en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la LAASSP y demás relativos de su Reglamento, en cuyo caso el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá obtener la ampliación a la vigencia de la fianza correspondiente, referida en la Cláusula Octava del presente Contrato.

SÉPTIMA.- ACCESO A LOS TRAMOS CARRETEROS E INMUEBLES.- El FIDUCIARIO otorgará las facilidades para que el PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de las personas que haya designado previamente, tengan acceso a los tramos carreteros para realizar las visitas de campo que programe al sitio de ejecución de las obras, o bien, acceso a las oficinas de las supervisoras o de las empresas ejecutoras. Asimismo el FIDUCIARIO informará por escrito a las diversas instancias de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), o a cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal, así como ante terceros relacionados con las autopistas la designación del Revisor Técnico, a efecto de que se establezca la coordinación de acciones y pueda realizar las actividades que tenga encomendadas.

OCTAVA.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- El PRESTADOR DE SERVICIOS dentro de los 10

7



(diez) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento, otorgará a favor del FIDUCIARIO una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato, comprendiendo la puntual y correcta prestación de los SERVICIOS, el pago de cualquier responsabilidad obrero-patronal, así como el pago de daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por incumplimiento del Contrato. La póliza será por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá ser otorgada por una institución de fianzas debidamente autorizada.

La fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución de fianzas que la expida:

- A. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios de fecha [*] de 2016, cuyo objeto son los servicios de apoyo al Fiduciario para: la verificación y monitoreo de los trabajos de modernización y mantenimiento mayor de tramos carreteros de la Red FONADIN, así como el apoyo en la realización de los procedimientos internos de contratación de obra pública y de los servicios de supervisión externa relacionados con éstos.
- B. Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- C. Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, por lo que ésta renuncia a los beneficios que le otorga el artículo 179 de la referida Ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1051 del Código de Comercio
- D. Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a [*] para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.
- E. Que la fianza se cancelará cuando [*], haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra de éste, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato y/o a sus Anexos, y que sean imputables al propio PRESTADOR DE SERVICIOS.

Cuando corresponda, la fianza prevista en la presente Cláusula, se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

En tanto el PRESTADOR DE SERVICIOS no entregue la póliza de fianza al FIDUCIARIO, deberá cumplir con todas las obligaciones que le deriven de este Contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor siendo este incumplimiento una causal de rescisión del presente Contrato.

Una vez cumplidas las obligaciones del PRESTADOR DE SERVICIOS a satisfacción del FIDUCIARIO, éste expedirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, a efecto de que el PRESTADOR DE SERVICIOS pueda dar inicio a los trámites de cancelación de la fianza de cumplimiento prevista en la presente Cláusula.

NOVENA. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA.- El FIDUCIARIO se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto de pagos parciales o totales, según sea el caso, deba

entregar al PRESTADOR DE SERVICIOS, si éste no mantiene vigente o no efectúa la actualización de la fianza prevista en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- El PRESTADOR DE SERVICIOS como patrón del personal que ocupe con motivo de los SERVICIOS, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales en relación con su personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El PRESTADOR DE SERVICIOS conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FIDUCIARIO, en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relacionada con las mismas, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia de que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, el PRESTADOR DE SERVICIOS se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el PRESTADOR DE SERVICIOS contrate para la prestación de los SERVICIOS. Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, el PRESTADOR DE SERVICIOS aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los SERVICIOS, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FIDUCIARIO en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- Para la prestación de los SERVICIOS, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar interrumpidamente al FIDUCIARIO los SERVICIOS en forma óptima y oportuna. Asimismo, asume plena y absoluta responsabilidad por cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en la LAASSP, su Reglamento, y demás normativa aplicable, desarrollando todos sus conocimientos en la materia de conformidad con el presente instrumento.

Por tal motivo, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a responder por los daños y perjuicios que, derivado de lo anterior, en su caso, se llegasen a causar al FIDUCIARIO, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, en el entendido de que si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, el FIDUCIARIO se reservará sus derechos para continuar con la obtención del pago por estos conceptos.

Si el PRESTADOR DE SERVICIOS realiza algún servicio o trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato sus anexos, así como a las órdenes escritas dadas por el FIDUCIARIO, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto. Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS responderá por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FISCALES.- LAS PARTES convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes en el momento de su causación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN.- El PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá subcontratar ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a excepción de lo señalado en el último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

DÉCIMA CUARTA. INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES .- Toda la información y documentación que sea proporcionada por el FIDUCIARIO al PRESTADOR DE SERVICIOS, así como aquella a la que éste tenga acceso con motivo de la prestación de los SERVICIOS, será considerada confidencial, por lo que el PRESTADOR DE SERVICIOS no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los SERVICIOS, sin el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO.

El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que le sea proporcionada por el FIDUCIARIO, por lo que asume la responsabilidad total para el caso de que al prestar los SERVICIOS, haga uso indebido de información, patentes, marcas o viole registros de derecho de autor, toda vez que éstos son y serán propiedad exclusiva del FIDUCIARIO.

Para la prestación de los SERVICIOS, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a obtener del FIDUCIARIO, la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

Con la finalidad de tener la certeza legal de que el PRESTADOR DE SERVICIOS no se encuentra impedido por encontrarse en la situación de tener algún conflicto de interés, potencial o real, con el FIDUCIARIO, entre sí mismo, o con un tercero ajeno para llevar a cabo los SERVICIOS solicitados el PRESTADOR DE SERVICIOS tiene la obligación legal de manifestar por escrito no tener conflicto de interés para llevar a cabo los SERVICIOS, esta manifestación deberá presentarse firmada por el PRESTADOR DE SERVICIOS al momento de formalizar el presente instrumento.

El PRESTADOR DE SERVICIOS no tendrá obligación de mantener como confidencial la información que le proporcione el FIDUCIARIO cuando:

- a).- Previo a su divulgación la hubiera conocido, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión.
- b).- Sea del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Contrato.
- c).- Haya sido suministrada o hecha de su conocimiento por terceras personas.

DÉCIMA QUINTA. PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR.- El PRESTADOR DE SERVICIOS asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudiera incurrir en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a la prestación de los SERVICIOS del presente Contrato, por lo que libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad al respecto, de conformidad con el artículo 45, fracción XX de la LAASSP.

Los derechos de autor u otros servicios exclusivos que resulten de este instrumento se constituyen exclusivamente en favor del FIDUCIARIO, por lo que éste podrá hacer uso de ellos en la forma y en los términos que más convenga a sus intereses. En tal virtud, el PRESTADOR DE SERVICIOS no se reserva derecho o acción alguna de carácter patrimonial por el uso, divulgaciones o modificaciones que el FIDUCIARIO haga en relación con los mismos.

DÉCIMA SEXTA. REPRESENTANTES RESPONSABLES.- El PRESTADOR DE SERVICIOS designa en este acto a [*] con cédula profesional número [*] o título [*] expedida por[*], como Director de Proyecto, quien fungirá como enlace entre las partes y estará a cargo de la coordinación integral de los SERVICIOS con facultades para verificar que los mismos se realicen conforme al "Anexo A", para coordinar diariamente

los avances de los SERVICIOS en sus diferentes etapas y hasta su terminación, así como atender las solicitudes del FIDUCIARIO, estando obligado a proporcionar a éste, por cuenta y orden del PRESTADOR DE SERVICIOS toda la documentación legal, administrativa y técnica relativa a los servicios.

Por su parte el FIDUCIARIO

DECIMA SÉPTIMA REPRESENTANTES RESPONSABLES.- LAS PARTES se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre ellas, con objeto de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, por ello designan a las personas siguientes:

Por el PRESTADOR DE SERVICIOS:

[*]

Correo electrónico: [*]

Por el FIDUCIARIO:

[*]

Correo electrónico: [*]

En caso de que cualquiera de LAS PARTES decida sustituir a los responsables de seguimiento antes señalados, deberá notificarlo por escrito a la contraparte.

DECIMA OCTAVA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El PRESTADOR DE SERVICIOS acepta en forma expresa que el FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS establecidas en el presente Contrato y sus Anexos o de la normativa aplicable.

La rescisión administrativa será inmediata, sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo supuesto éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el PRESTADOR DE SERVICIOS. El FIDUCIARIO podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando el PRESTADOR DE SERVICIOS incurra en alguno de los supuestos que, enunciativamente, se establecen a continuación:

- A) Si a la firma de este Contrato o durante su ejecución, el PRESTADOR DE SERVICIOS proporciona datos falsos al FIDUCIARIO o aún cuando siendo ciertos, éstos hayan variado y hayan sido del conocimiento del PRESTADOR DE SERVICIOS y éste no hubiere dado aviso de ellos al FIDUCIARIO, siempre y cuando, a juicio del FIDUCIARIO, tal variación afecte o limite fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS en términos del presente Contrato.
- B) Si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP.
- C) Si injustificadamente no da inicio a la prestación de los SERVICIOS, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de inicio convenida en el mismo.
- D) Por prestar los SERVICIOS deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este Contrato y sus Anexos.
- E) Por negarse a corregir los informes, a satisfacción del FIDUCIARIO, debido a que éstos no hubieren sido elaborados conforme a lo señalado en el presente Contrato y sus Anexos; así como cuando, sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que el FIDUCIARIO le indique.

- F) Por no permitir que el FIDUCIARIO supervise los SERVICIOS para que, en su caso, le formule las observaciones y sugiera las correcciones que estime pertinentes, en los términos señalados en el presente Contrato y sus Anexos
- G) Si suspende injustificadamente la prestación de los SERVICIOS total o parcialmente.
- H) Si es declarado en concurso mercantil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil, administrativo o fiscal, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de 3 (tres) días, que afecte fehacientemente el cumplimiento de este Contrato.
- I) Si no presenta los alguno de los informes, en los tiempos y modo establecidos en el presente Contrato y su Anexo [*] por causas imputables al propio PRESTADOR DE SERVICIOS.
- J) Si cede parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.
- K) Si injustificadamente no acude a 2 (dos) o más reuniones de trabajo convocadas por el FIDUCIARIO.
- L) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales.
- M) Si no otorga la fianza prevista en este Contrato o si no la mantiene vigente o no efectúa la actualización que corresponda conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- N) Por falta de personal de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria.
- O) Por falta de disponibilidad de la Plataforma que se implemente.
- P) En general, por el incumplimiento imputable al PRESTADOR DE SERVICIOS a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, sus Anexos y la normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA. . PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si el FIDUCIARIO considera que el PRESTADOR DE SERVICIOS ha incurrido en alguna de las causales de rescisión y considera conveniente rescindir el contrato, lo comunicará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS a fin de que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. El FIDUCIARIO resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Concluido el procedimiento de rescisión de un contrato se formulará y notificará al PRESTADOR DE SERVICIOS el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación del FIDUCIARIO de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicación, en su caso, de las penas convencionales correspondientes.

Si es el PRESTADOR DE SERVICIOS quien decida rescindir administrativamente un contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

VIGESIMA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- El FIDUCIARIO podrá suspender en cualquier momento, los SERVICIOS contratados, por caso fortuito o fuerza mayor, en cualquier estado en que éstos se encuentren, sustentado mediante dictamen que precise las razones o las

causas que dan origen a la misma, dando aviso por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS, en cuyo caso únicamente se pagaran los servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

El FIDUCIARIO informará al PRESTADOR DE SERVICIOS sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que se justifique.

Cuando el FIDUCIARIO ordene la suspensión por causas imputables a éste, previa petición y justificación del PRESTADOR DE SERVICIOS, le reembolsará, los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose a los siguientes conceptos:

- a) El treinta por ciento de las rentas del equipo inactivo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del equipo al inmueble en el que se presta el servicio, y
- b) Hasta el veinte por ciento de la renta de las oficinas que hubiere arrendado el proveedor, con el objeto de atender directamente las necesidades del servicio.

La petición y justificación referidas en el párrafo anterior deberán presentarse por el PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO, en un plazo máximo de un mes a partir de la citada suspensión. Una vez revisada y analizada la petición y justificación respectiva, EL FIDUCIARIO en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, procederá al pago respectivo en términos de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, siempre y cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los SERVICIOS y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al FONADIN, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos el FIDUCIARIO reembolsará al PRESTADOR DE SERVICIOS los gastos no recuperables siempre éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose a los siguientes conceptos:

- a) Los gastos no amortizados por concepto de:
 - i. Oficinas, almacenes o bodegas que hubiere rentado el proveedor, con el objeto de atender directamente las necesidades de la prestación del servicio y,
 - ii. La instalación y retiro de equipo destinados directamente a la prestación del servicio,
- b) El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el proveedor para el cumplimiento del contrato, que no puedan ser utilizados por el mismo para otros fines, y
- c) Los gastos en que incurra el proveedor por concepto de liquidación del personal técnico y administrativo directamente adscrito a la prestación del servicio, siempre y cuando hayan sido contratados para el cumplimiento del contrato y la liquidación se lleve a cabo ante autoridad competente.

La petición y justificación referidas en el párrafo anterior deberán presentarse por el PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO, en un plazo máximo de un mes a partir de la terminación anticipada del contrato. Una vez revisada y analizada la petición y justificación respectiva, EL FIDUCIARIO en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, procederá al pago respectivo en términos de lo establecido

en el artículo 102 del Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.- Si el PRESTADOR DE SERVICIOS entrega en forma extemporánea el o los informes, el FIDUCIARIO tendrá la facultad de aplicar una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento), por cada día natural de atraso, en relación con el importe que corresponda a él o los informes o documentos no entregados al FIDUCIARIO en las fechas o tiempos previstos en el "Anexo A", de este contrato.

Para efectos del cálculo de la pena convencional se entenderá que los informes son entregados extemporáneamente por el PRESTADOR DE SERVICIOS, aunque estos sean entregados efectivamente en las fechas previstas en el rubro de entregables del "Anexo A", si los informes no cuentan con las especificaciones a que se refieren los Entregables del anexo referido, y en consecuencia no son validados por el FIDUCIARIO en términos de la cláusula Quinta, por lo que la aplicación de la pena convencional se hará a partir de la fecha en que el FIDUCIARIO notifique al PRESTADOR DE SERVICIOS las inconsistencias de los informes.

El monto de la pena convencional establecida en el párrafo anterior no podrá exceder el importe de la fianza presentada por el PRESTADOR DE SERVICIOS para garantizar el cumplimiento del Contrato, es decir, del 10% (diez por ciento) del costo total del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los SERVICIOS, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la LAASSP, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el PRESTADOR DE SERVICIOS, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que LAS PARTES lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

LAS PARTES aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

VIGÉSIMA CUARTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Para los efectos de este contrato, todos los avisos y notificaciones entre las partes deberán hacerse en los domicilios señalados por éstas. Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados por las PARTES en el presente contrato deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 días hábiles siguientes a su acontecimiento, ya que en caso contrario, los avisos y notificaciones surtirán efectos en los domicilios señalados en las declaraciones del presente instrumento

VIGÉSIMA QUINTA.- DISCREPANCIA DEL CONTRATO.- El PRESTADOR DE SERVICIOS, manifiesta tener conocimiento de que en caso de exista discrepancia entre la Invitación, y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la Invitación de conformidad con lo previsto por el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la LAASSP.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la ciudad de México, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue el presente instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el [*] de 2016, en [*] ejemplares.

POR EL FIDUCIARIO:
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

[*]

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS:
[*]

[*]

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA CONSISTENTES EN EL APOYO AL FIDUCIARIO PARA LA VERIFICACIÓN Y MONITOREO DE LOS TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO MAYOR DE TRAMOS CARRETEROS DE LA RED FONADIN, ASÍ COMO EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA RELACIONADOS CON ESTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", Y POR OTRA PARTE LA [*], CON FECHA [*] DE 2016.